nados y notificado con apercebimiento que lo
hazemos y haziendo lo contrario mandamos
persona de vuestra corte a su costa a que lo haga
cumplir y todos los marauedis que
bieren de auer los corregidores le mandamos los
de vuestro juzgado luego sola sin pena ya percebi
mientos al licenciado barrio nuevo de peralta
depositario general de la villa de madrid y a quien
su poder para ello ouiere que de por su libro de
los marauedis que se cobran para esta puente
para que de para los gastos de la dicha puente a
los plazos y segun esta concertado que la dicha
villa de madrid para lo qual todo que dispen
para cada cosa y parte dello ostamos por cumplido
con sus y incidencias y dependencias y los vnos
ni los otros no fagades ni fagan en al so pena
de la nuestra merced y de diez mil marauedis
para la nuestra cmara sola qual dicha pena man
damos a qualquier nuestro seruiano que fue
ren llamado para hazer la dicha notificacion
y requerimientos por esta nuestra carta
se mandan por quienos sepamos como se cumple
nuestro mandado lo qual hagan y cumplan sin
pedir mercedes por ello ni algunos a vos maestre
persona alguna dada en la villa de madrid a ca
torze dias del mes de abril de mil y quinientos
y siete años el licenciado Juan mayor el licenciado
Juan Thomas el licenciado rodrigo Vaz
Vaz el doctor don yñigo de ceballos capa
el doctor quiera — Yo gonçalo pumare
no escriuano de camara la su mandado la fize
escriuir por su mandado y de los señores de
su consejo Registrada Jorge de ceballos
de vergara por chancillería Jorge de ceballos
de vergara — —

Recho y sacado fue este dicho
dicha ~~[illegible]~~ cedula y prouision de su magestad